

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de diciembre de 2016.

No. 102

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/006/2016, relativa a la contratación de pólizas de seguro para 39 inmuebles, equipo de radar para control de velocidad, polígrafos (equipo móvil, portátil y accesorios), sillas poligráficas y equipos portátiles de cómputo, autobús, así como la contratación del Programa de Administración de Riesgos de Responsabilidad Civil para Daños a Terceros (2 partidas) del parque vehicular propiedad del Gobierno del Estado, con vigencia de las 12:01 horas del día 31 de diciembre de 2016 a las 12:00 horas del día 31 de diciembre de 2017, solicitadas por la Secretaría de Hacienda.

Pág.7058

-0-

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

EDICTOS de Notificación de inicio de Procedimientos de Revertimientos números 151/2016, 152/2016, 153/2016, 154/2016, 155/2016, 156/2016, 157/2016, 158/2016, 160/2016, 161/2016, 162/2016, 163/2016 y 177/2016, relativos a diversos lotes de las Colonias Revolución y Laderas del Norte del Municipio de Delicias, Chih.

Pág.7059

-0-

**ORGANISMO AUTÓNOMO**

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

LINEAMIENTOS para la integración y registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Pág.7060

-0-

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO**

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**

ACUERDO por el que se otorga el reconocimiento como Centro de Formación Educativa Básica para Adultos en el Estado a una empresa ubicada en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 7065

-0-

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. O.M. 32/16, relativa la contratación del servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público del Municipio de Chihuahua, solicitada por la Dirección de Mantenimiento Urbano.

Pág.7066

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC**

CONVOCATORIA N11/2016 Licitación Pública No. MC-C.A.A.S.- N11/2016, relativa a la contratación del servicio de póliza de seguro de cobertura amplia y daños a terceros para el parque vehicular del municipio, solicitada por la Oficialía Mayor.

Pág.7067

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

-0-

Pág. 7068 a la Pág. 7095

**GOBIERNO LOCAL  
ORGANISMO AUTÓNOMO  
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

## **INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

### **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 5, fracciones V, XXXI y XXXIII; 19, apartado B, fracción V, inciso a) y fracción VIII, inciso c), 32, 33, fracción III; 35 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2015, en vigor desde el día 4 de mayo de 2016, señala que son Sujetos Obligados los entes públicos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la Ley.

Que el cuerpo normativo citado establece que todo Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, que tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 36 de la Ley en cita, el cual será colegiado y deberá integrarse por un número impar de personas las que no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Tratándose de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Sindicatos y personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la Ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad, actuará como Comité de Transparencia el Consejo de Administración, o el Comité Directivo u órgano equivalente.

En cuanto a la Unidad de Transparencia, cada sujeto obligado designará un(a) responsable de la misma y los funcionarios que determine para su integración,



que será competente para el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo 38 del ordenamiento legal comentado.

Que a efecto de brindar criterios mínimos a observar en la integración y registro de los **COMITÉS DE TRANSPARENCIA y UNIDADES DE TRANSPARENCIA** de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lograr una eficaz vinculación interinstitucional con los mismos, es que se emiten los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia estará integrado por un número impar. El titular u órgano equivalente del Sujeto Obligado expedirá el Oficio o Acuerdo mediante el cual conforma el Comité de Transparencia.

**SEGUNDO.-** En el Acuerdo que conforma el Comité de Transparencia, deberá designarse quien lo presida, designando además un(a) secretario(a) y los vocales que se considere.

Para el caso de que al constituirse dicho Comité no se hubiese designado Presidente, sus integrantes procederán a elegir de entre ellos quien presida, así como a los demás funcionarios.

**TERCERO.-** Tratándose de Sujetos Obligados, que no cuenten con estructura orgánica, cumplirán la obligaciones de la Ley a través de la Unidad Administrativa responsable de su operación o bien actuará como Comité de Transparencia y/o Unidad de Transparencia, quienes participen de la operación del mismo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 y último párrafo del artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**CUARTO.-** Para la designación del responsable de la Unidad de Transparencia, el titular u órgano colegiado equivalente del Sujeto Obligado expedirá(n) el Acuerdo de designación, pudiendo, además, nombrarse un(a) secretario(a) y un vocal.

**QUINTO.-** Los Sujetos Obligados a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de no haberlo hecho previamente, deberán solicitar el registro de sus Comités y Unidades de

Transparencia ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro los siguientes diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Lineamiento.

**SEXTO.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Octavo de los presentes Lineamientos, los Sujetos Obligados en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial, deberán enviar al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, un listado de las personas físicas o morales, a los que por cualquier motivo asignen recursos públicos o que en los términos que establezcan la disposiciones aplicables ejercen actos de autoridad.

Para tal efecto deberán acompañar la documentación que acredite la función pública que realiza, nivel de financiamiento público, regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

**SÉPTIMO.-** Los Sujetos Obligados creados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la integración de su Comité y Unidad de Transparencia, deberán solicitar el registro de éstos dentro los siguientes plazos:

- a) En un plazo no mayor a 20 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Lineamiento.
- b) En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicien funciones de acuerdo con el instrumento jurídico que los crea o que corresponda.

**OCTAVO.-** El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva llevará un registro de los Comités y Unidades de Transparencia.

Para el registro de los Comités y Unidades de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá acompañar lo siguiente:

- a) Solicitud de Registro.
- b) Nombramiento o documento que acredite la titularidad de quien funja como titular del Sujeto Obligado, en copia simple.
- c) Acuerdos de Creación del Comité y Unidad de Transparencia.
- d) Para el caso de Sujetos Obligados de nueva creación, el instrumento jurídico que lo crea.



Al solicitar el registro, el Sujeto Obligado podrá pedir la devolución de los documentos, que se describen en los incisos b y c, previo cotejo de las documentales, para lo cual deberá exhibir las copias correspondientes.

**NOVENO.-** Recibida la solicitud de Registro de los Comités y Unidades de Transparencia y cerciorada la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, procederá a su registro asignándoles un número para su identificación.

**DÉCIMO.-** Cuando la solicitud de Registro de los Comités y Unidades de Transparencia no reúna los requisitos para conformación y registro, el Instituto a través de su Presidente, requerirá al titular u órgano equivalente del Sujeto Obligado para que un término de tres días subsane las observaciones que se le formulen.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En ausencia del responsable de la Unidad de Transparencia, el secretario(a) y/o vocal de la Unidad de Transparencia podrán comparecer al Instituto, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 146 fracciones II y III, 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Sujetos Obligados en la medida de sus posibilidades técnicas, presupuestales, estructura operativa y funcional constituirá su Unidad de Transparencia buscando en todo momento promover y facilitar entre las personas el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y la rendición de cuentas, tomando en consideración las condiciones geográficas del Estado, de manera que se cumplan con los principios de sencillez, rapidez y gratuidad expresados en la Ley de la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Respecto de aquellas solicitudes de registro de Comités y Unidades de Transparencia recibidas con antelación a la expedición de los presentes lineamientos, que no reúnan los requisitos asentados, se requerirá a los Sujetos Obligados a fin de que subsanen sus omisiones en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, una vez solventado lo anterior se procederá a su registro respetando para fines del folio, la fecha original de su recepción.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.



**MTRO. MANUEL ENRIQUE AGUIRRE OCHOA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO**